

## **ENMIENDA: Modificación del marco retributivo de las actividades de transporte y distribución de gas natural**

**Disposición adicional YYY.** *Modificación durante el periodo regulatorio 2015-2020 del anexo X y XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*

Se habilita al gobierno a modificar antes de la finalización del periodo regulatorio 2015-2020 y con efecto durante el mismo, los siguientes conceptos retributivos de las actividades reguladas del sector del gas natural.

- i. El valor de la retribución del año base RDn-1 considerado en la metodología de cálculo de la retribución de la actividad de distribución de gas natural incluido en el anexo X de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.
- ii. El Coeficiente de eficiencia por mejoras de productividad de la actividad “fA” considerado durante el primer periodo regulatorio e incluido en el apartado 3 del Anexo XI de la retribución anual por continuidad de suministro (RCS) de las instalaciones de la red de gasoductos, plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos.

### **JUSTIFICACIÓN:**

La reforma económica del sistema gasista realizada mediante la Ley 18/2014, de 15 de octubre, se diseñó con el objetivo de alcanzar el equilibrio económico en el periodo regulatorio de 6 años, finalizando el 31 de diciembre de 2020.

El artículo 60.2 de la Ley determina que los parámetros regulatorios quedarán fijos durante el período regulatorio, sin embargo, este mismo artículo también establece la posibilidad de que cada tres años se puedan ajustar, para el resto del periodo regulatorio en el caso de que existan variaciones significativas de las partidas ingresos y costes, excluyendo de dicha revisión taxativamente la tasa de retribución financiera de los activos y al coeficiente de eficiencia.

El resto de coeficientes (valores unitarios o parámetros que directa o indirectamente se empleen en el cálculo de la retribución) serían susceptibles de modificación en la revisión trianual mencionada el artículo 60.2 si se da la condición de que existan variaciones significativas de las partidas de ingresos y costes. Efectivamente, esta circunstancia se da en la actualidad respecto a la previsión que se hizo en julio de 2015.

La Orden de 30 de julio de 2015 por la que se aprueba la previsión de la evolución de las diferentes partidas de ingresos y costes del sistema de gas natural para el periodo 2015-2020, estimó un perfil previsto de ingresos y costes necesarios para alcanzar el equilibrio financiero en el primer periodo regulatorio. La realidad ha sido diferente. La **liquidación definitiva del año 2015 ha incluido un déficit de 27,2M€**. En 2016 se estimaba un déficit

**de 90 M€ y 2017, se estima que podría cerrarse con un déficit del entorno de los 120 M€.**

Esta circunstancia justifica la actualización de cualquier parámetro diferente de los dos expresamente excluidos, siempre que dicha reducción sea razonada y cuente con una motivación técnica y económica.

Sin embargo, la actualización de dichos parámetros puede no ser suficiente para conseguir el equilibrio en el sistema económico del sistema gasista.

La enmienda propuesta tiene como objetivo habilitarse para modificar aspectos retributivos en las actividades reguladas del sector del gas natural en el semiperiodo regulatorio, más allá de las contempladas en el artículo 60 de la Ley 18/2014.

En concreto, se habilita para modificar la retribución actividad de distribución de gas natural, de transporte, regasificación y almacenamientos subterráneos.

**En lo relativo a la distribución,** se habilita a actualizar el valor de la base Rdn-1. Si bien dicho valor podría actualizarse un vez finalizado el periodo regulatorio (31 de diciembre de 2020), se opta por habilitar al gobierno a actualizarlo antes de dicha fecha.

- Esta habilitación requiere la tramitación posterior de un real decreto y de una orden ministerial, por lo que se estima que su impacto no sería cuantificable hasta 2019.
- Dicho impacto se cuantifica en hasta 285 M€/año. El impacto se estima que afecta a las empresas distribuidoras con los siguientes porcentajes: 70,5% Gas Natural Fenosa. 13,3% Naturgas. 10,2% Madrileña red de gas. 4,4% Redexis.
- Una cantidad de 285 M€/año supone reducir la retribución actual de la distribución un 20,5% y los costes del sistema gasista prácticamente un 10%.

**En lo relativo a el factor de eficiencia de las redes de transporte, plantas de regasificación y almacenamiento subterráneos,** dicho valor podría actualizarse un vez finalizado el periodo regulatorio, sin embargo, se propone por habilitar al gobierno a actualizarlo antes de dicha fecha.

- Esta habilitación requiere la tramitación posterior de un real decreto y de una orden Ministerial. Su impacto no sería cuantificable hasta 2019.
- Modificando el factor de eficiencia del 0,97 contemplado en la Ley actual al 0,75, el impacto en las diferentes actividades asciende a 90M€ de media en los dos años:

<b>Efecto de modificar el factor de eficiencia de 0,97 a 0,75</b>				
		<b>2.019</b>	<b>2020</b>	<b>Media</b>
Plantas regasificación	M€	16	28	22
	%*	4,1%	7,3%	5,7%
Transporte	M€	50	86	68
	%*	8,6%	15,2%	11,9%
Almacenamiento subterráneo	M€	1	2	2
	%*	0,9%	1,8%	1,4%
<b>Total</b>	M€	<b>67</b>	<b>116</b>	<b>91</b>
	%**	<b>2,3%</b>	<b>4,1%</b>	<b>3,2%</b>
* Impacto en la retribución de la actividad				
** Impacto en los costes totales del sistema				

- Afecta en un 90% a ENAGAS.